

Repetido

S.M. / R. 51 bis



La Redaccion está en la  
calle del Angel n.º 4.



Se suscribe en esta Im-  
prenta á 8 rs. al mes.

# EL ECO MENORQUIN.

N.º 23

Jueves 6 de Abril de 1837.

Tres cuartos.

## MAHON.

Habiendo visto pasear á El Correo hasta al extranjero para lucir su pluma en la delicada cuestion sobre el derecho de interpretar las leyes, haria en mi concepto poco favor á los que han dedicado la suya á hacer cada dia mas instructivas las paginas de este periódico, si por desgracia se dejase á aquel en el error en que se pudiera inducir á los incautos en un punto de naturaleza tan interesante.

De todos tiempos no solo el hacer las leyes, sino tambien el interpretarlas ha sido regalia del Legislador. Si las leyes romanas, que tenemos á la vista, no pudiesen satisfacer los deseos de El Correo en esta máxima constante al par que humana, las de Partida, las de nuestra Novisima Recopilacion, las Reales cedulae posteriores y nuestro venerando código no podrán dejar de advertirle la necesidad en que se halla de obedecer y acatar sus man-

datos. La 14. tit. 1. Part. 1. es como sigue: „Dubdosas seyendo las leyes por „yerro de escriptura ó por mal enten- „dimiento del que las leyese: porque „debiesen de ser bien espaladinadas, é „facer entender la verdad en ellas; „esto non puede ser por otro fecho, „sino por aquel que las fizó; ó por „otro que sea en su lugar, que haya „poder de las facer de nuevo, é guar- „dar aquellas fechas.” La 4. tit. 2. lib. 3. dice asi „y porque al Rey (ahora á las Córtes) pertenece, y há „poder de hacer fueros y leyes, y de „las interpretar y declarar y emmen- „dar donde viere que cumple; tenemos „por bien que si en los dichos fue- „ros, ó en los libros de las Partidas, „ó en este nuestro libro, ó en algu- „nas leyes de las que en él se con- „tiene, fuere menester declaracion y „interpretacion, ó enmendar, ó añadir, „ó tirar, ó mudar, que Nos lo haremos, y si alguna contrariedad pare- „ciere en las leyes sobredichas entre

„si mismas, ó en los fueros, ó en cualquier dellos, ó alguna duda fuere hallada en ellos de algun fecho por que por ellas no se pueda librar, que Nos seamos requeridos sobre ello, porque hagamos interpretacion y declaracion, ó enmienda do entendieremos que cumple, ó fagamos ley nueva, la que entendieremos que cumple sobre ello, porque el derecho y la justicia sea guardado.” Lo mismo viene á enseñarnos la 9 del propio tit. y lib.: lo mismo se ha prevenido en varias cédulas posteriormente espedidas; y por fin prescribe el art. 131 de la Constitucion que la primera facultad de las Córtes es proponer y decretar las leyes é *interpretarlas*, y derogarlas en caso necesario.

Teniendo El Correo tantas disposiciones legales, y hasta un artículo constitucional acerca de la facultad de la indicada interpretacion, no era ciertamente de esperar que para deshacerse de su fuerza apelára á autores estraños, y á autores cuyos principios están en abierta pugna con los que profesa la redaccion, que se combate. La sola razon natural debió, pero, bastarle para acallar sus clamores en una defensa, cuyo apoyo solo descansa sobre el efimero sofisma. ¿Quién pudiera manifestar mejor lo que se quiso comprehender en una ley ú orden, que el mismo cuerpo que la dió? Todo sistema en contrario fuera en extremo

perjudicial, fuera un sistema de arbitrariedad, un sistema que minaria por sus propias bases la principal prerogativa del congreso legislativo, y un sistema que luego degeneraria en tirania. La venerable judicatura, el Magistrado sentado en su Tribunal para ejercer el augusto cargo de decidir sobre los bienes, honor y vida de los ciudadanos, en lugar de influir en el bien de la sociedad y de sus individuos, se veria á cada momento en plena libertad de erigirse en legislador, al paso que no es mas que el organo de la ley.

Clámese en horabuena contra el abuso de la interpretacion, y encarezcase la ciencia que debe adornar al Juez encargado exclusivamente de aplicar las leyes. Nada de esto pudiera servir para sostener el arbitrario sistema de la interpretacion. Al Juez, en todo Gobierno Constitucional, no se le ha de dejar ninguna puerta abierta á la arbitrariedad. Esta es la sentencia de todos los mejores autores. De una arbitrariedad pasaria á otra, y ultrapasando luego los limites de su potestad, de Juez se haria despota. Por otra parte no todos los magistrados están dotados de la prudencia y tino necesario en casos de tanta trascendencia. Al dejarles la potestad de interpretar la ley, la inocencia estaria espuesta á ser victima de sus caprichos, la fortuna de los ciudadanos estaria sujeta á

la ambicion de los codiciosos, y cuando la Nacion se creyera segura en la prerogativa concedida á las Córtes, su constitucion no seria mas que el juguete del intrigante.

Diga lo que quiera El Correo con relacion á los autores que cita, lo cierto es que sus opiniones, cuando tuviesen el sentido que ha querido darles, no formarian ley contraria á las que rigen en nuestra España, que son las que debió tener presente el alcalde por quien ha abogado.

Sin embargo veamos lo que dice Montesquieu acerca de los Gobiernos, y de los casos en que el Juez se ha de limitar al preciso texto de la ley, y de sus doctrinas deducirémos el mérito que pudiéramos dar á los demas autores, que El Correo nos trae. „Cuan- to mas, dice, un Gobierno se acerca á la republica, mas fijo debe ser el modo de juzgar. En los gobiernos des- poticos no hay ley, el juez no tiene otra que la que le dicta su capricho. En los gobiernos monarquicos hay una ley: El Juez la sigue si es clara, y si es obscura consulta su espíritu. En los gobiernos repúblicanos es de la esen- cia de la constitucion que los jueces se atengan á la letra de la ley. No hay ningun ciudadano contra el cual se pueda interpretar una ley, cuando se trata de su fortuna, de su honor ó de su vida. En Roma los jueces no hacian mas que pronunciar que el acu-

sado era culpable de tal delito; y la pena se hallaba en la ley. Lo mismo sucede en Inglaterra: El jurado decide si el acusado es ó no culpable, y si lo es, el juez pronuncia la pena que la ley le impone, para lo cual solo necesita de sus propios ojos.”

En este mismo sentido se explica el celebre autor de la ciencia de la legislacion, cuando despues de haber delineado las funciones de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, cual los fija la Constitucion de Cadiz, dice que á los magistrados no se les puede dar ningun derecho contrario á la libertad del pueblo, á la seguridad del Ciudadano, á los intereses de la Nacion, cuya felicidad es siempre la suprema ley: que estos magistrados solo deben aplicar las leyes á los casos particulares: que no sean los arbitros de las leyes: que no las interpreten á capricho: que no se separen, so pretext- to de equidad, de su espresa sancion: que el ciudadano no vea á su Juez en la persona del Legislador, ni al Le- gislador en la persona de su Juez: que esté de una vez persuadido que la ley es la que le absuelve ó con- dena, y no el favor, ó el odio del que le hubiere juzgado.

Concluyamos, pues, nuestro juicio manifestando que El Eco resuena á la voz de leyes antiguas, de leyes modernas, de cédulas recientes y de un artículo constitucional: que en su

vista no ha podido El Correo arribar á autores estraños: que aun estos están contra su opinion: que la proposicion del Sr. Alcalde D. Juan Galens, y la gratuita defensa con que se le ha honrado, fuera solo adaptable en un sistema absoluto: y que la refutacion estampada en El Eco Menorquin de 18 del mes pasado, prueba que su autor se halla muy bien al nivel de la linea que separa al gobierno despotico del Constitucional.



### AVISOS.

Habiendose puesto la puja del medio decimo al Real diezmo de ganado de Mahon, Mercadal, Ferrerías y San Cristobal y sus respectivos terminos, se ha señalado para su remate el dia 14 del corriente á las doce de su mañana. — Mahon 5 de Abril de 1837. — Por mandado del Sr. Administrador — Francisco Seguí Esno.

No habiendo tenido lugar, por causa del mal tiempo, la venta de las pipas y medias pipas, vino a ñejo de Binicarló que se anunció para el Sabado proximo pasado, se efectuará dicha venta el hoy Jueves 6 del corriente en el almacén del Sr. Monjo, sito en la Marina.



Hoy dia seis del corriente á las 11 de su mañana en la plaza de la Constitucion se rematará á favor del mas beneficoso postor, siendo la postura competente á juicio de su dueño, por cuya disposicion se vende, el Molino de viento del M.<sup>o</sup> Antonio Enrich y Ros, sito en la calle de Montañez arregladamente al pliego de condiciones que paron en poder del pregonero público Juan Seguí.

### Embarcaciones Despachadas.

Para Ciutadela el falucho español Bonachera, patron Francisco Bagur, en lastre.

## BOLETIN

S. Guillermo ab. y s. Celestino p.  
ÓRDEN DE LA PLAZA.

SERVICIO DE ESTE DIA

Parada y Patrullas, Provincial de Mallorca y Milicia Nacional.

MAHÓN: Imprenta de Pablo Fabregues.